

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

ACTA NÚMERO: 23 DE 2021

Neiva, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 41001-31-05-002-2019-00176-01 (ASL)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALBA LUZ USECHE SILVA CONTRA
ADRIANA CUENCA ROJAS Y ÓSCAR DIREK MENDOZA BÁEZ.**

La parte demandante allega escrito el 10 de febrero de 2021, en el que solicita la aclaración de la providencia de 8 de febrero de la anualidad que avanza, al considerar, en síntesis, que no resulta procedente la condena en costas impuesta en cabeza suya, por cuanto no fue la parte que recurrió en alzada.

Para resolver, basta con señalar que mediante auto de 8 de febrero de 2021, esta Corporación resolvió "**DECLARAR** bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 18 de febrero de 2020 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva dentro del presente asunto", y a renglón seguido dispuso "**ORDENAR** la devolución de las diligencias al Juzgado de origen una vez ejecutoriada esta providencia".

Bajo esa orientación, llama la atención a la Sala la censura que formula la parte demandante frente a la condena en costas que según la demandante se le impuso, pues del cuerpo de la providencia en cita no se advierte orden alguna que refiera tal circunstancia. En virtud de ello, surge patente la denegación de la solicitud de corrección objeto de estudio.

Ahora bien, si en gracia de discusión se tuviera como providencia objeto de reproche el auto proferido el 9 de febrero de 2021, por medio del cual se resolvió la apelación de la decisión proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva el 18 de febrero de 2020, tampoco le asiste razón a la parte convocante a juicio en la censura formulada en torno a la condena en costas, pues nótese como en el proveído de 9 de febrero ya antes referido, la Sala dispuso "**CONDENAR** en costas de segunda instancia a la parte demandada", supuesto de facto contrario al señalado por el memorialista en el escrito de 10 de febrero de 2021, y que impide acceder a la aspiración de aclaración formulada.

En consecuencia, la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de corrección de la providencia de 8 de febrero de 2021, formulada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia remítanse las diligencias al juzgado de origen.

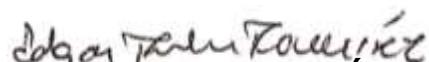
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada



ENASHELLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada



EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

GILMA LETICIA PARADA PULIDO

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

EDGAR ROBLES RAMIREZ

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

ENASHEILLA POLANIA GOMEZ

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c47c6419c7e335bb74f6454029c310dd4077e72b5b02527954fa47125dec32f

Documento generado en 21/05/2021 04:11:00 PM